Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 58 y 20.3 h) de la misma Ley este Ayuntamiento establece la "Tasa por Entradas de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o. quienes se beneficien del aprovechamiento, se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

	Importe Euros		
	Categoría de la Calle		
	1ª	2ª	3ª
TARIFA PRIMERA			
a) Cocheras y garajes públicos de alquiler con capacidad para más de 5 vehículos, pagará al año	**74,57**	**52,37**	**34,38**
b) Cocheras y garajes públicos de alquiler con capacidad de 2 a 5 vehículos, pagará al año	**53,61**	**34,33**	**21,25**
c) Garaje o cocheras de uso particular con capacidad para un vehículo, pagará al año	**14,17**	**10,66**	**7,10**
d) Talleres de reparación o establecimientos industriales o comerciales pagará al año	**34,38**	**25,46**	**20,46**
TARIFA SEGUNDA: Reservas			
Por cada metro lineal o fracción del calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al año:			
a) Reservas permanentes durante todo el día para diversos usos o destinos	**15,41**	**10,36**	**7,842**
b) Reservas permanentes durante cuatro horas diarias como máximo para líneas de viajeros	**0,75**	**0,48**	**0,41**

c) Reservas permanentes durante cuatro horas diarias como máximo, para otros usos o destinos	**2,63**	**1,66**	**1,41**
TARIFA TERCERA: Reservas ocasionales Reservas de espacio para usos diversos, provocados por necesidades ocasionales, se pagará por cada metro lineal y día a que alcance la reserva	**1,81**	**1,38**	**0,91**

Artículo 4.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia ,realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 5.- Obligaciones de pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente Licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizado y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo de la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente Licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal en el primer trimestre.

Artículo 6. Reservas estacionamientos para minusvalidos

Se concederán reservas de estacionamiento para minusvalidos en los siguientes casos:

1. Personas que padezcan problemas muy graves de movilidad que requieran la ayuda de otra persona y/o de aparatos mecánicos para el normal desarrollo de su actividad cotidiana.

2. Personas con un Grado de Discapacidad del 80% o superior

Para lo cual será necesario:

-Certificado de estar empadronado/a en el domicilio para el cual se solicita reserva de estacionamiento

-Estar en disposición de la Tarjeta Europea de Estacionamiento de Minusválidos.

- Dictamen Técnico Facultativo de la Consejeria para la Igualdad y Biniestar Social de la Delegación de Jaén. Centro de Valoración y Orientación.

- Resolución Reconocimiento del Grado de Discapacidad de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Delegación Provincial de Jaén. Centro de Valoración y Orientación.

Observaciones Generales.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas de la vía pública para favorecer la entrada desde la calzada a la vivienda, cuando dejen de concurrir las circunstancias por las que fueron concedidos como traslado de domicilio o fallecimiento del tiular entre otros.

El interesado quedará obligado a dar a conocer al Ayuntamiento si se produce algún cambio favorable en el grado de su minusvalía, así como un cambio de domicilio o el fallecimiento del titular de la Tarjeta Europea de Estacionamiento de Minusválidos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fue modificada en sesión plenaria de veintinueve de noviembre de dos mil uno y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jódar, 26 de Octubre de 2.012

EL ALCALDE LA SECRETARIA

Nota: Última modificación aprobada en BOP el dia 28/10/2015 y aprobada por Pleno el 26/10/2015. Aprobacion definitiva 09/12/2015.